



Resolución de Secretaría General N° 177-2016-ITP/SG

Callao, 23 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 021-2016-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 047-2016/APHJ/ITP ICA, del Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 1091-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7396-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 305-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, el ITP y el Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 7 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 29 de agosto de 2016 por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 021-2016-CSA, recibida el 5 de setiembre de 2016, el Contratista indica que para la ejecución del expediente técnico con prestaciones adicionales (Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE), requiere ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, en tanto la ejecución de las partidas del adicional desplazan las partidas vinculadas que se encuentra evidenciados en el cronograma de ejecución de obra, afectando así la ruta crítica de la programación de obra vigente y que serán necesarios para la culminación de la obra, lo cual, precisa se desprende del diagrama Gantt; en tal sentido presenta al Supervisor el expediente de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Carta N° 047-2016/APHJ/ITP ICA, recibida el 12 de setiembre de 2016, el Supervisor respecto de la solicitud del Contratista opina declararla procedente por cuanto: i) en asiento 225 del 24 de agosto de 2016, el Jefe de Supervisión anota que se le comunica al Contratista la aprobación del Adicional de Obra N° 01, ii) el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimientos y plazos para presentar su solicitud; ii) el Contratista ha demostrado, que la causal invocada, aprobación de prestación adicional de obra N° 01, se encuentra dentro de la ruta crítica, requisito para solicitar todo ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 1091-2016-ITP/DO, de fecha 22 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 071-2016-ITP/DO/SLZC, avalado por el Coordinador de Obras, opina que: a) el Contratista ha presentado la ampliación de plazo en concordancia con lo señalado en el primer y tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento; b) del Cronograma Gantt vigente al momento de la presente solicitud de ampliación (remitido el 13 de junio por Carta N°022-2016/APHJ/ITP ICA) y del Cronograma de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (remitido el 20 de julio por Carta N° 031-2016/APHJ/ITP/ICA) se puede establecer que la ejecución de nuevas y/o mayores prestaciones a las inicialmente pactadas, que implica la ejecución de la prestación Adicional



de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, requieren de un mayor plazo para ser ejecutadas y afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 2 de noviembre de 2016; c) de acuerdo al artículo 202 del Reglamento, resulta necesario ampliar el plazo del Supervisor en treinta (30) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 2 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 7396-2016-ITP/OA, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario; así como ampliar por igual número de días, el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1091-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional". Asimismo, acota que: "(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto";

Que, mediante Informe N° 305-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina que: a) el Contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria ha verificado la afectación a la ruta crítica de la programación de obra vigente, en efecto, la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, afectan partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Opinión N° 001-2015/DTN), c) resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 02 de noviembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a



cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Que, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva a los Contratos N° 025 y N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergándose la culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, al 2 de noviembre de 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio San Andrés amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario a favor del Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 03 de octubre al 2 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

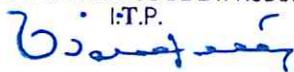


Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 025 y N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

